



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Don Julián Bolaños Pozo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento hace saber:

Que las personas que se indican en la relación anexa han sido denunciadas por cometer presuntamente una infracción de las tipificadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; Reglamento General de Circulación y Ordenanzas municipales sobre la materia.

Lo que se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 42, 43 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública; así como lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por haber resultado infructuosas los intentos de notificación personal domiciliaria, haciendo saber a los interesados la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias sitas en la plaza de la Glorieta número 1 de Villafranca de los Caballeros (Toledo), a fin de conocer el estado de tramitación del expediente.

Se podrá obtener el beneficio del pago de la multa con bonificación, cuando sea preceptivo, si se hace efectiva antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

Lugar de Pago. Dependencias de la Policía Local del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo). Plaza de la Glorieta número 1 de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Los interesados pueden alegar por escrito ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación de este edicto, todo lo que para su defensa crea conveniente, mediante aportación o proposición de pruebas, después de lo cual se dictará la resolución que proceda, que se notificará en su domicilio, de conformidad con la normativa general de aplicación.

Si no se formularan alegaciones en el plazo concedido al efecto, el contenido del acuerdo de iniciación surte efecto de acto resolutorio del procedimiento, esto supone que no se dictara resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los treinta días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa.

Al mismo tiempo, se requiere a los titulares notificados que no fueran conductores del vehículo en el momento de la denuncia para que, en el mismo plazo de veinte días naturales comuniquen la identidad y domicilio del conductor y se les hace saber que en el caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados al artículo 65.5.J del texto legal, como autores en caso de ser una falta leve será el doble de la cuantía de la multa, y en el caso de ser una falta grave o muy grave será el triple de la cuantía de la multa. Responderán en los mismos términos cuando, por causa que les sea imputable no sea posible notificar la denuncia al conductor que identifiquen.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial, el pago de la multa implicara la finalización del procedimiento una vez agotado el plazo de alegaciones sin que hayan formulado, excepto que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

En cumplimiento del artículo 81.2 del mencionado texto legal, el plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución definitiva en estos procedimientos sancionadores, iniciados en la fecha de comisión de las infracciones, es de un año. La falta de resolución del procedimiento sancionador en el plazo indicado comportará su caducidad, con las particularidades previstas en el precepto indicado para los supuestos de conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal o de intervención de otra autoridad competente para la suspensión de la autorización administrativa para conducir.

INFRACTOR	TITULAR DEL VEHÍCULO	EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA Y HORA DE LOS HECHOS	LUGAR DE LOS HECHOS	AGENTES	PRECEPTO	IMPORTE
	Ioan Mitrofan	511/18	0632-CVG	11-03-2018. 16:41	C/ Santa Cruz nº4.	521-008 521-007	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	Félix Jimeno Montealegre	007/18	TO-3407-AC	07-04-2018. 23:18	C/ Santa Cruz nº 17	521-003 521-004	R.G.V. Art. 154.5A	200 €.
	Manuel Miguiridichian	501/17	NA-4991-AV	02-11-2017. 12:40	C/ Santa Cruz, frente al nº 6.	521-008 521-005	R.G.C. Art. 154.5A	200 €.
	Francisco José Mauro Aranda	3817	2275-FLH	26-08-2017. 13:09	C/ Isabel la Católica nº 1 (frente a la parada de BUS)	521-007	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	María del Carmen Ortuno Romo	066/18	2036- DFF	26-03-2018. 09:36	C/ Santa Cruz nº 4	521-003	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	Juana Toribio Gómez	153/17	2362 -CRF	20-05-2017. 20:17	C/ Santa Cruz nº 4.	521-003 521-005	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	Angel Fernández Marín	516/17	CA-9680-BP	15-07-2017. 13:10	C/ Santa Cruz nº 9.	521-004	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	María Desamparados Martín-Blas Avilés	201/18	CS-9489-AU	19-01-2018. 22.20	C/ Santa Cruz nº 15	521-004 521-001	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	Bibiana Jiménez Peñalver	405/18	4860-GKM	11-02-2018. 14:18	C/ Madridejos nº 11.	521-007	R.G.C. Art. 154.5A	200€.
	Antonio Fernández Guirao	403/18	0274-DXN	11-01-2018. 20:47	C/ Nueva s/n.	521-007	R.G.C. Art. 18.2.5B	200 €.

Villafranca de los Caballeros 9 de julio de 2018.-El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

Nº. I.-3679



Ayuntamientos

E.A.T.I.M. DE GAMONAL

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2018 referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra esto acuerdo elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

4. No estarán obligados al pago de la tasa:

–Por los efectos positivos sobre la economía, el empleo y la cultura a nivel local: Las empresas y asociaciones que, por la singularidad, calidad, proceso de producción, materiales empleados, creatividad de sus productos, etc. reciban el calificativo de artesanales y que participen en actividades organizadas por la EATIM de Gamonal o con carácter privado, ya sea con fines económicos o de exposición de sus productos.

–Por carecer de ánimo de lucro, la instalación eventual en vía pública de escenarios, castillos hinchables y demás instalaciones eventuales de escasa complejidad para la celebración privada de comuniones, bautizos, bailes de quintos, etc., sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente la correspondiente autorización municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARJFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN:

Las condiciones económicas que servirán de base para la adjudicación de terrenos destinados a casetas y atracciones, instaladas en la plaza de la Constitución o sus inmediaciones y demás lugares designados por la Alcaldía serán las siguientes:

–Puestos de venta ambulante y atracciones sin remolque: 25,00 euros.

–Casetas destinadas a bares y similares: 180,00 euros.

–Churrerías, puestos y atracciones con remolque: 90,00 euros.

–Aparatos, castillos hinchables y colchonetas: 90,00 euros.

B) TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MERCADILLO:

–Puestos de venta en régimen de ambulancia y en mercadillo con autorización administrativa. Por cada día: 3,00 euros.

Debido al escaso nivel de equipamiento comercial existente en el municipio y con el objetivo de promocionar la venta ambulante en el mismo que permita dar una adecuada respuesta a las necesidades de consumo de la población, durante el día autorizado de mercadillo se establece una exención de la tasa siempre y cuando el número de puestos autorizados sea inferior a diez.

C) TARIFA TERCERA: TEMPORALES VARIOS. Actividades recreativas que se realicen fuera de las fiestas patronales en honor a Nuestra Señora de la Purificación:

La ocupación de los terrenos municipales de uso público que se realicen fuera de las fiestas patronales de septiembre se ajustará a las siguientes tarifas:



–Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o espectáculos análogos: 30,00 euros/día.

–Tómbolas comerciales, bares, churrerías, teatros, casetas, espectáculos o análogos. Por cada metro cuadrado o fracción y día: 1,50 euros.

D) TARIFA CUARTA: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

–Puestos de flores, castañas, caridades, de motivos navideños y productos análogos de enraizada tradición. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

–Puestos de bisutería, artesanía, cerámica y similares. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

–Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, bebidas no alcohólicas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

–Otros puestos no incluidos en los epígrafes anteriores. Por cada metro cuadrado o fracción al día: 1,50 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el 29 de abril de 2004 y modificada parcialmente por la Junta Vecinal en sesión de 26 de abril de 2018, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

Gamonal, 19 de julio de 2018.–El Alcalde pedáneo, José Luis Muelas Jiménez.

N.º I.-3827